



---

AYUNTAMIENTO DE OJÓS

## ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS PARA FOMENTO DE LA NATALIDAD.

APROBADA EN SESIÓN PLENO CELEBRADA EN FECHA 19/06/2008  
MODIFICADO ARTICULO 4.2. EN SESIÓN PLENO CELEBRADA EN FECHA  
27/11/2013.





Ayuntamiento de Ojós

(Murcia)

**ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA  
NATALIDAD**

**ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL**

**ARTÍCULO 2. OBJETO**

**ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS**

**ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LA  
SUBVENCIÓN**

**ARTÍCULO 5. CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 7. COMPATIBILIDADES**

**ARTÍCULO 8. RÉGIMEN JURÍDICO**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**DISPOSICIÓN FINAL**

## **ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD**

### **ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población infantil, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Podrían, en consecuencia, existir problemas para el mantenimiento futuro del Colegio Público, pilar fundamental de servicios a prestarse en este Municipio. Si la Escuela pública no pudiese mantenerse, por otra parte, resulta evidente que los jóvenes perderían probablemente el arraigo a esta población, con lo que la solución devendría extremadamente difícil.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponden a la Comunidad Autónoma y que desde otras instituciones también se está prestando ayudas a la natalidad, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

## ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

### **ARTÍCULO 2. Objeto**

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en esta localidad.

### **ARTÍCULO 3. Beneficiarios**

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos.
- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta cinco años.

### **ARTÍCULO 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención**

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el

## ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD

mismo Municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

### **ARTÍCULO 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento**

#### **1. Importe**

El Ayuntamiento anualmente en su Presupuesto destinará la cantidad global a conceder por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda, que será la resultante de dividir el importe global que figure en el Presupuesto entre el número de nacimientos o adopciones, con el límite máximo de 500,00 Euros. Por nacimiento o adopción. En el caso de partos múltiples, se tendrá derecho a obtener un 50 % adicional por cada hijo. En caso de adopción de más de una persona, se tendrá en cuenta el mismo porcentaje de incremento.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global y, en consecuencia, la cantidad a otorgar a cada beneficiario.

#### **2. Procedimiento**

## ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General durante el mes de enero de cada año por los nacimientos o adopciones que hubiesen tenido lugar en el año natural anterior. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

— Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.

— Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.

— Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante al menos el último año, anterior al de nacimiento o adopción, y que acredite que continúan en el mismo, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

— Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.

— Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos e, informado el asunto por la Alcaldía, se elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local, que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicho Acuerdo será notificado a los solicitantes.

3. Adoptado el Acuerdo, se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en el mismo.

### **ARTÍCULO 6. Responsabilidades**

## **ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD**

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

### **ARTÍCULO 7. Compatibilidades**

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, o de cuales quiera otros.

### **ARTÍCULO 8. Régimen Jurídico**

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del año 2008.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Región*.



AYUNTAMIENTO  
DE OJÓS (MURCIA)

**Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos.**

**El artículo 4.2., quedaría redactado de la siguiente forma:**

---

*2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el Municipio con carácter efectivo y acreditado en este municipio al menos seis meses antes del nacimiento o adopción ambos progenitores, en el caso de casados o familias monoparentales, el padre o la madre.*

*La Junta de Gobierno Local podrá, motivadamente reconocer el derecho a la subvención, cuando el periodo de residencia sea inferior a los seis meses.*

Ojós a 27 de noviembre de 2013

La Secretaria-Interventora



Fdo: Carmen Cortés Yepes